



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00030-00. UMH. Manuel María Muñoz Bolaños VS Deyanira Yatacue Yule

Informe Secretarial: A Despacho de la señora Juez la anterior demanda que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, febrero 10 de 2022

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

AUTO INTERLOCUTORIO No. 230

Radicación: 760013110010-2022-00030-00

Santiago de Cali, febrero (10) de dos mil veintidós (2022).

Correspondió por reparto la demanda para la declaración de existencia y disolución de unión marital de hecho, su consecuencial declaración de constitución y disolución de la sociedad patrimonial, y la declaración en estado de liquidación de ésta, promovida mediante apoderada judicial por la señora Manuel María Muñoz Bolaños en contra de la señora Deyanira Yatacue Yule. Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que:

“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos”. Subraya y negrita del Despacho.



2. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.
3. Corresponde aportar los registros civiles de nacimiento de los señores Manuel María Muñoz Bolaños y Deyanira Yatacue Yule.
4. En la documentación anexa, el registro civil de nacimiento de la señora Andrea Muñoz Yatacue, resulta ilegible.
5. No se agotó la conciliación extrajudicial sobre la declaración de la unión marital de hecho, su disolución y la liquidación de la sociedad patrimonial, como requisito de procedibilidad.

En mérito de lo expuesto, el juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali.

RESUELVE:

PRIMERO. Inadmitir la anterior demanda y se concede un término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconocer personería a la abogada Gloria Paz Ordoñez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.874.241 y T.P. No. 66.185 del C. S.J., conforme al poder conferido.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali -Valle del Cauca

Rad. 76-00-1-3-1-10-010-2022-00030-00. UMH. Manuel María Muñoz Bolaños VS Deyanira Yatacue Yule

TERCERO. Advertir a los apoderados y las partes que toda documentación allegada debe ser cargada a los correos electrónicos y en formato PDF para su unificación con el expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA
TAPIA**

Juez

04

Juzgado Décimo De Familia De Oralidad

En estado No. 21 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali **11 de febrero de 2022**
La Secretaria.-

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 010 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba4307512615b0b7c933d72bc3b678f6ff18773c206d23eef7896d5e05ef5150**

Documento generado en 09/02/2022 10:17:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>